



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA ESCOLAR 2018-2019

I. POLÍTICA DE PREVENCIÓN:

El ser humano es social por naturaleza, necesita los demás para desarrollarse completa y armoniosamente. Cada persona debe crecer y desarrollarse emocional y moralmente en un ambiente sereno, dónde prime el respeto mutuo.

Enseñar a encontrar soluciones apropiadas frente a los conflictos es tarea de la familia y de la comunidad educativa. Una actitud positiva hacia los conflictos no consiste en evitarlos, sino en buscar soluciones que impidan descargar agresividad hacia terceros, porque esto sólo consigue aumentar el problema.

El buen trato y la prevención de conductas de maltrato, resultan esenciales para una sana convivencia. Nuestro establecimiento a través de sus principios valóricos desarrolla de forma implícita dentro del currículo diferentes acciones destinadas a mantener un buen clima escolar.

II. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES:

La finalidad del presente protocolo es disponer de un referente que permita resolver la falta que ordena y colabora en el establecimiento de un clima de "sana convivencia escolar" desde dos pilares fundamentales:

1. Ejecutar procedimientos de intervención teniendo como primer referente el marco legislativo nacional el cual regulará las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar, incorporando políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan faltas a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo y debido proceso.
2. Impulsar acciones de prevención basadas en los lineamientos de nuestro Proyecto Educativo que nos define como Colegio Teresita de Lisieux privilegiando un ambiente escolar adecuado.

La comunidad educativa rechaza enérgicamente las situaciones de violencia o acoso escolar, y a pesar de las dificultades que se puedan presentar en la prevención e intervención ante esta temática, pondrá todos los medios necesarios para evitarla, comprometiendo a estudiantes, profesores, inspectores y familias, en el establecimiento de un clima armónico.

III. DEFINICIÓN DE LA FALTA

La ley General de Educación define, en el artículo 16° B, "acoso escolar" como: *todo acto de agresión u hostigamiento reiterado, intencional, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.*

El acoso escolar puede manifestarse entre estudiantes, de un estudiante a un docente o asistente educativo o viceversa y puede ser realizado ya sea física o psicológicamente, en forma oral o escrita o a través de los medios tecnológicos o cibernéticos.

Se consideran constitutivas de maltrato escolar, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Proferir insultos, hacer gestos groseros o amenazantes y ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.



- c) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (ejemplo utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características, etc.)
- d) Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- e) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, mensajes de textos, correo electrónico, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico;
- f) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar;
- g) Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivo de delito.

IV. NORMATIVA LEGAL

El presente protocolo tiene como referente la Ley N° 20.536 Ley sobre violencia escolar, la que establece que la buena convivencia escolar está determinada por la coexistencia armónica entre los miembros de la comunidad educativa, se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en tal sentido la constatación del maltrato escolar o algún tipo de agresión escolar ya sea de hecho o por otro medio, son hechos que alteran la buena convivencia y atentan contra el respeto y valoración de los derechos humanos de quien se ve afectado.

No configura acoso escolar o bullying:

- Un conflicto de intereses entre dos personas.
- Peleas entre personas que están en igualdad de condiciones.
- Una pelea ocasional entre dos o más personas.

V. PROCEDIMIENTO:

1) Recepción de la denuncia escolar:

- a) La persona del colegio que reciba la denuncia de violencia o acoso escolar deberá informar, de inmediato al Inspector(a) o Dirección, debiendo dejarse un registro escrito de esta información.
- b) El Inspector(a) serán los encargados de liderar e informar al apoderado de los procedimientos que se realizarán junto a la psicóloga, profesor jefe y el Comité de Sana Convivencia.

2) Investigación de la situación

- a) Se realizará una investigación a partir de la denuncia recibida en base a entrevistas individuales o grupales.
- b) Siempre quedará un registro escrito de lo conversado con el entrevistado.
- c) En cada entrevista se podrá solicitar al entrevistado que deje por escrito su conocimiento o versión de los hechos.
- d) Se coordinarán las entrevistas requeridas para investigar con profundidad el reporte de violencia o acoso escolar.

Las entrevistas podrán incluir a:

- a) La víctima o víctimas.
- b) El (la) estudiante o los (as) estudiantes acusados (as).
- c) Los testigos mencionados como presentes
- d) Otros estudiantes que no son amigos de ninguno de los involucrados.
- e) El grupo curso.
- f) Otros miembros de la comunidad que puedan tener información.



3) Criterios de aplicación de sanciones:

- a) Una vez terminado el proceso de investigación, se informará a los apoderados de él o los involucrados, de los resultados de la misma.
- b) Si la investigación determinara que se trata de una situación de acoso escolar, se tomarán las medidas disciplinarias pertinentes y se elaborará un plan de acción que podrá incluir, entre otros:

Medidas reparatorias hacia la víctima:

- a) Informar a los profesores de los involucrados para que estén atentos a la situación y para que sigan las indicaciones de orientación.
- b) Intervenciones a nivel del grupo o del curso en el caso que se estime conveniente.
- c) Derivación a profesionales de apoyo (psicólogo u otro) para realizar las acciones de apoyo, cuando se considere necesario.
- d) Medidas formativas, reparatorias que promuevan la reflexión.

Es importante considerar que las medidas reparatorias no son un acto mecánico, tienen que ver con un sentido de reconocimiento y una voluntad de enmendar el daño por parte del agresor, junto con la posibilidad de sentir empatía y comprensión por la víctima.

Seguimiento

- a) El encargado de Convivencia Escolar será responsable de realizar seguimientos del alumno(a) semanal o mensualmente según amerite el caso, además de llevar un registro escrito de las sanciones establecidas y su cumplimiento. Esta supervisión requiere que sea estricta y eficiente ya que no puede suceder que la sanción quede sin efecto en la práctica, se realice a medias o no se realice ya que esto quita el valor formativo de la sanción o medida.
- b) A nivel de toda la comunidad educativa se generarán estrategias para prevenir la violencia escolar y/o acoso escolar (bullying) por medio de talleres y actividades formativas, deportivas y recreativas.

Medidas y Sanciones Disciplinarias.

Las medidas y sanciones disciplinarias con su gradualidad son:

- a) Amonestación verbal
- b) Registro de la falta en la hoja de observaciones
- c) Derivación a un profesional competente
- d) Compromiso escrito de cambio conductual
- e) Acompañamiento con tutor
- f) Suspensión de clases
- g) No renovación de Matrícula para el próximo año escolar
- h) Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación vigente.
- i) Si el responsable fuere el padre, la madre o apoderado de un estudiante, en casos graves se aplicarán las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación vigente.

4. Criterios de Aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias

- a) Toda sanción o medida debe tener claramente un carácter formativo para todos los involucrados y para la comunidad en su conjunto. Será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados y procurando la mayor protección y reparación del afectado y la formación del responsable, respetando en todo momento un debido proceso, en el cual sean escuchadas todas las partes involucradas.
- b) Deberán tomarse en cuenta, al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:
 - La edad, cargo o funciones de las partes involucradas.
 - La naturaleza, intensidad y daño causado.
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores.
 - El carácter vejatorio o humillante del maltratado.
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro.
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa.
 - La conducta anterior del responsable.



Colegio "Teresita de Lisieux"

"Respeto y Perseverancia"

Fundado el 04 de Octubre de 1953

- El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de otra autoridad u otra.
- La discapacidad o indefensión del afectado.

5. Obligación de Denuncia de Delitos.

El Director (a) en quien éste delegue, deberá denunciar cualquier acción que revista carácter de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robo, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar, ya sea, a Carabineros de Chile, La policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicios de lo dispuesto en los artículos 175, letra e y 176 del Código Procesal Penal.

6. Relación entre los agresores y agredidos.

Las posibles relaciones entre agresores y agredidos que se pueden presentar son las siguientes:

- **Funcionario(a) del colegio a estudiante (viceversa)**
- **Apoderado a Funcionario(a) (viceversa)**
- **Entre Funcionarios(as)**
- **Entre Apoderados.**
- **Apoderados a estudiantes (viceversa)**
- **Entre estudiantes.**

Dependiendo de cada caso se aplicará el Reglamento Interno del Establecimiento y el Protocolo de Acción correspondiente.